



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 242**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan del Río, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$5'233,713.49</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>697,177.23</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,145.07</b>
Impuestos sobre los ingresos	200.00
Diversiones y espectáculos públicos	200.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,945.07
Predial	4,945.07
<b>DERECHOS</b>	<b>220,310.45</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,630.01
Mercados	14,986.68



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Panteones	310.00
Rastro	333.33
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>204,200.44</b>
Alumbrado público	27,099.96
Aseo público	16,464.72
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,329.33
Licencias y permisos	333.33
Permisos para anuncios y publicidad	5,046.67
Agua potable, drenaje y alcantarillado	135,423.33
Sanitarios y regaderas públicas	3,572.00
Registro civil	326.67
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	493.33
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	7,111.10
<b>Accesorios</b>	<b>480.00</b>
Multas	480.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	480.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>420,399.05</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>420,399.05</b>
Derivado de bienes inmuebles	21,160.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	21,160.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	392,235.72
Arrendamiento de maquinaria	154,053.33
Arrendamiento de otros bienes muebles	238,182.39
Otros productos	7,003.33
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>51,322.66</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>46,855.99</b>
Multas	43,602.66
Administrativas impuestas por el municipio	43,602.66
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	3,253.33
Aportación de beneficiarios	3,253.33
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>4,466.67</b>
Donativos	4,466.67
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>4'536,536.26</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'441,069.00</b>
Fondo municipal de participaciones	1'669,034.00
Fondo de fomento municipal	700,046.00
Fondo municipal de compensaciones	39,009.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	32,980.00
Aportaciones	2'095,467.26
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'508,495.80
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	586,971.46

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$5'233,713.49</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>697,177.23</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,145.07</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,945.07
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	4,945.07
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>220,310.45</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,630.01
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	14,986.68
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	310.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>204,200.44</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	27,099.96
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	16,464.72
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,329.33
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	5,046.67
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	135,423.33
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,572.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	326.67
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	493.33
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	7,111.10
<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>480.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	480.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	480.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>420,399.05</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>420,399.05</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	21,160.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	21,160.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	392,235.72
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	154,053.33
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	238,182.39
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,003.33
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>51,322.66</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>46,855.99</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	43,602.66
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	43,602.66
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,253.33
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,253.33
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,466.67</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,466.67
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'536,536.26</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2'441,069.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'669,034.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	700,046.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	39,009.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	32,980.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2'095,467.26
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'508,495.80
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	586,971.46

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	5'233,713.49												
<b>IMPUESTOS</b>	5,145.07	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.75	428.75	428.75	428.74
Impuestos sobre los ingresos	200.00	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.66	16.66	16.66	16.66
Impuestos sobre el patrimonio	4,945.07	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.08
<b>DERECHOS</b>	220,310.45	18,359.22	18,359.21	18,359.21	18,359.21	18,359.20	18,359.20	18,359.20	18,359.20	18,359.20	18,359.20	18,359.20	18,359.20
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,630.01	1,302.51	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50
Derechos por prestación de servicios	204,200.44	1,7016.71	1,7016.71	1,7016.71	1,7016.71	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70
Accesorios	480.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00
<b>PRODUCTOS</b>	420,399.05	35,033.26	35,033.26	35,033.26	35,033.26	35,033.26	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25
Productos de tipo corriente	420,399.05	35,033.26	35,033.26	35,033.26	35,033.26	35,033.26	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25	35,033.25
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	51,322.66	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89
Aprovechamientos de tipo corriente	51,322.66	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	4'536,536.26	378,044.69	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18	379,526.18
Participaciones	2'441,069.00	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42
Aportaciones	2'095,467.26		209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$70.00	Semana
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 19.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Inhumación.	100.00
III. Exhumación.	100.00
IV. Refrendo anual.	150.00

**Apartado C. Rastro:**

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Matanza de :		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$10.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	20.00	Por cabeza
c) Ganado aves	30.00	Por caja

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 21.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 22.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$25.00	Por año

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 23.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio	50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	25.00
V. Búsqueda de documentos	25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

100.00

VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores

**ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$150.00

**Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	PERIODICIDAD
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 27.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$12.00	Anual

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Por domicilio

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la tubería de drenaje	\$100.00

**Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	\$3.00	Por evento
II.	Regadera Pública	5.00	Por evento

**Apartado H. Registro Civil:**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento	\$25.00
II.	Certificado de defunción	25.00

**Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 31.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Permanente	\$50.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 32.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

**ARTÍCULO 33.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 34.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 35.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 37.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles: (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,500.00	Mensual

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 40.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
RETRO EXCAVADORA	\$250.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CAMION VOLTEO	500.00	Por evento
COPIADORA	0.50	Por hoja
TELEFONO	3.00	Por llamada
REVOLVEDOR	250.00	Por hora

**Apartado C. Otros Productos**

**ARTÍCULO 41.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitudes diversas	\$10.00

**ARTÍCULO 42.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- c) Otros aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$100.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III.	Grafiti en bienes del municipio	100.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
V.	Tirar basura en la vía pública	100.00

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 46.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado Único. Donativos.**

**ARTÍCULO 47.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, Capítulo segundo, Apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos artículos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

II.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

**ANEXO A.**

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2013													
REGION: VALLES CENTRALES													
DISTRITO FISCAL: 027 TLACOLULA													
NO. MUNICIPIO	SUELO URBANO SIM2							SUELO RUSTICO SIM4				BASES MÍNIMAS	
	BOMAS DE VALOR							SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGRICOLA	AGROPECUARIO	FORESTAL	SUELO URBANO	SUELO RUSTICO
A	B	C	D	E	F	G	PARQUE PUBLICO						
027	SAN JUAN DEL RÍO							FECHA BASE MÍNIMA: 1/01/2013				350000	150000
NOTA: SIM2 (Soluto México Vigente General)													



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 242

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**